

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 30. ACTA 3-19062024_ Técnico gestion PI ACUERDO_alegaciones 1ºejr	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GBUGI-H1YQN-WCSS4 Fecha de emisión: 19 de Junio de 2024 a las 8:35:46 Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/06/2024 08:28	ESTADO FIRMADO 19/06/2024 08:28



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, POR PROMOCIÓN INTERNA POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA, TÉCNICO DE GESTIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

En sesión celebrada el 19 de junio de 2024, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, por promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de funcionario de carrera, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, denominación Técnico de Gestión, vinculadas a la OEP del ejercicio 2022, conforme con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de marzo de 2024 (B.O.C.M. n.º 56 de 6 de marzo de 2024, y convocatoria efectuada por Resolución n.º 1119/2024 de 22 de marzo de 2024, del Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos (BOE n.º 84 de 5 de abril de 2024), ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] La Secretaria del Tribunal da cuenta de las alegaciones formuladas por D.ª Alejandra Pérez Franco, [...], a la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición.

- Alegaciones: En dicho escrito manifiesta que *“en la pregunta número 2, la respuesta que se ha publicado como válida está mal redactada, por lo que da confusión a la respuesta”* y solicita la anulación de dicha pregunta y su sustitución por la pregunta 1 de las de reserva.

- Estudio: El Tribunal revisa la pregunta número 2 de las formuladas en el primer ejercicio, sus respuestas y la dada como correcta.

En primer lugar, es preciso destacar que la pregunta se plantea en sentido negativo: qué regla de funcionamiento del registro electrónico **no** es enunciada en la LPAC (ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común).

En segundo lugar, la propia interesada en su escrito de alegaciones manifiesta que la respuesta considerada válida por el Tribunal, la respuesta b), está mal redactada. Y es precisamente esa redacción la que no se contempla recogida como regla de funcionamiento del registro electrónico en la LPAC y por tanto conforme lo expuesto en el párrafo precedente y los argumentos que se exponen a continuación, es la respuesta correcta.

Así, las respuestas a) y c) se encuentran recogidas en los apartados c) y a) respectivamente del artículo 31 de la LPAC. La respuesta d) no es una respuesta válida ya que no es cierto que las reglas enunciadas en los apartados anteriores sean todas falsas. De hecho, la respuesta b) es la única respuesta posible dado que su enunciado no figura como tal en la LPAC.

- Resolución: El Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas por D.ª Alejandra Pérez Franco, a la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición, por los motivos anteriormente expuestos y publicar este acuerdo en la página web municipal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: M.ª Ángeles Gómez Huertas